



Boletín Fiscal

2ª QUINCENA DE OCTUBRE 2023



A continuación, nos permitimos resumir la información en materia fiscal que durante la segunda quincena del mes de octubre de 2023 se dio a conocer a través de diferentes medios; tales como, la página de internet del Diario Oficial de la Federación (DOF), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); entre otros, como sigue:

SAT alerta a los contribuyentes sobre sitios falsos

El 12 de octubre de 2023; el SAT, a través de un comunicado, alertó a los contribuyentes sobre la existencia de sitios web apócrifos con fines fraudulentos que buscan suplantar la identidad de la autoridad tributaria y engañar al público en general.

Asimismo; el SAT, recuerda a los contribuyentes que el único portal oficial de la institución para trámites y servicios es: sat.gob.mx.

El detalle completo de este comunicado, se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

[SAT alerta a los contribuyentes sobre sitios falsos | Servicio de Administración Tributaria | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexos: 1-A, 3, 14, 15 y 23

El pasado 18 de octubre de 2023, la SHCP, a través de DOF, dio a conocer la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1-A, 3, 14, 15 y 23.

El detalle de las modificaciones realizadas a esta resolución, ya fue dado a conocer en las versiones anticipadas que fueron publicadas en nuestros anteriores boletines, las cuales pueden consultar en el siguiente link:

[2ª Quincena de septiembre 2023. – BDO](#)

El detalle completo de esta resolución se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF:

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

SAT alerta sobre prácticas fiscales indebidas al solicitar una factura

El 18 de octubre de 2023, el SAT, a través de un comunicado, dio a conocer que, para solicitar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura en la compra de productos o por la prestación servicios, no se requiere entregar al proveedor la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal. El contribuyente sólo está obligado a proporcionar verbalmente o por escrito la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y el uso fiscal que le dará a dicho comprobante, por ejemplo: gastos en general o adquisición de mercancías.

Lo anterior fue dado a conocer mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el DOF el mismo día.

El detalle completo de este comunicado, se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

<https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-alerta-sobre-practicas-fiscales-indebidas-al-solicitar-una-factura-057-2023?idiom=es>

Octava Resolución De Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

Durante la segunda quincena de octubre de 2023, el SAT, a través de su página, dio a conocer las versiones uno, dos, tres y cuatro de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, como sigue:

Primera versión anticipada.

Publicada el 20 de octubre de 2023, se reforman las reglas:

2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

2.7.7.1.1. CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

2.7.7.1.2. CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías.

Asimismo, en el artículo segundo transitorio, se señala que el complemento Carta Porte en su versión 3.0, publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT, deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023.

Los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para los efectos de la regla 2.7.1.7, fracción IX, la visualización por separado en la representación impresa del CFDI, así como el señalamiento del atributo documento aduanero señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2 de esta resolución, será únicamente aplicable en la versión 3.0.

El detalle completo de esta versión anticipada, se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos/rmf/anticipadas/8a_RMRMF2023_primera_version_anticipada_20102023.pdf

Segunda versión anticipada.

Mediante esta publicación realizada el día 23 de octubre de 2023, se dio a conocer la edición del Capítulo 11.4 del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, el cual contiene 10 reglas, como sigue:

11.4.1. Manifestación de conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos.

11.4.2. Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados.

11.4.3. Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados.

11.4.4. Forma de acreditamiento del estímulo.

11.4.5. Determinación del monto del estímulo.

11.4.6. Información que deben proporcionar las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo, participantes del Sorteo “El Buen Fin”.

11.4.7. Información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo “El Buen Fin”, respecto de los premios pagados por entidad federativa.

11.4.8. Bases, términos y condiciones de participación del Sorteo “El Buen Fin”.

11.4.9. Manifestación de las entidades financieras y demás entidades al que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo para participar en el Sorteo “El Buen Fin”.

11.4.10. Manifestación de la cámara de compensación y/o empresa especializada para fungir como intermediario de información del Sorteo “El Buen Fin”.

El detalle completo de esta versión anticipada, se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos/rmf/anticipadas/8a_RM RMF2023_segunda_version_anticipada_23102023.pdf

Tercera versión anticipada.

Mediante la publicación de la tercera versión anticipada el día 27 de octubre de 2023, se reforman las siguientes reglas como sigue:

2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal. La estructura de este tipo de comprobante permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte.

2.7.7.1.1. CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

2.7.7.1.2. CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación, con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

El detalle completo de esta versión anticipada, se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579315076289&ssbinary=true>

Cuarta versión anticipada.

En la publicación de la cuarta versión anticipada, el 30 de octubre de 2023, se adiciona la regla 2.1.6., fracción II, segundo párrafo, como sigue:

2.1.6. Días inhábiles

- II.** Derivado del Huracán “Otis”, se consideran días inhábiles para el SAT, en los municipios del estado de Guerrero que se indican, del 25 de octubre al 10 de noviembre de 2023:

- a)** Acapulco de Juárez.

El detalle completo de esta versión anticipada, se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579315076393&ssbinary=true>

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023.

El 30 de octubre de 2023, la SHCP publicó en el DOF el DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, el cual entrará en vigor el día 31 de octubre de 2023, del cual presentamos el siguiente resumen:

Contribuyentes a los que les aplica el estímulo

Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de los municipios del estado de Guerrero las señaladas en la Declaratoria de Desastre Natural que al efecto se emita por la autoridad competente.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas al que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 24 de octubre de 2023.

Asimismo, el estímulo fiscal también les será aplicable a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, pero únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

Estímulo fiscal

► Deducción inmediata

Deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos o usados de activo fijo que realicen en las zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2023, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas y sean destinados para reposición, reconstrucción o rehabilitación.

No será aplicable cuando se trate de automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total debido al huracán Otis, únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que; en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes de activo fijo.

► Renciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por pago de sueldos y salarios.

Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto los asimilados a salarios, podrán enterar las retenciones del ISR de sus trabajadores, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en tres parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas.

La primera parcialidad se enterará en el mes de enero, la segunda en el mes de febrero y

la tercera en el mes de marzo de 2024, sin que para estos efectos deban pagarse actualizaciones, recargos o multas.

- ▶ Pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Los contribuyentes podrán enterar en tres parcialidades iguales el pago definitivo de los IVA y especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

La primera parcialidad se enterará en el mes de enero, la segunda en el mes de febrero y la tercera en el mes de marzo de 2024, sin que para estos efectos deban pagarse actualizaciones, recargos o multas.

- ▶ Pagos del ISR.

Se exime de la obligación de efectuar pagos del ISR correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, al cuarto trimestre de 2023, así como al tercer cuatrimestre de 2023, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales y las personas físicas.

- ▶ Devoluciones de saldo a favor del IVA.

Las solicitudes de devolución del IVA presentadas hasta el mes de diciembre de 2023 por los contribuyentes correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado, se tramitarán en la mitad del plazo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

El SAT debe expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

El detalle completo de este Decreto, se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707227&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.

* * *

MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN
BDO Ciudad de México
Tel.: + 52 (55) 8503 4200
mercadotecnia@bdomexico.com